11/27/70
10:15 a.m.

Núm. 1392
27 de noviembre de 1970 - 10:15 A
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico - 00908

Lourdes I. de Pierluisi

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 6
(Enmienda Núm. 13)

Asunto: Fijación de precios máximos para la venta de café en Puerto Rico.

El Reglamento de Precios Núm. 6 establece los precios máximos a que puede venderse el café en Puerto Rico a todos los niveles de distribución.

El Sector de Torrefactores de Café solicitó que se revisen sus márgenes de beneficio, basándose en los aumentos en costos habidos desde la última revisión del Reglamento.

El Director de la Administración de Servicios al Consumidor ha hecho los correspondientes estudios de costos y ha decidido revisar los precios a todos los niveles de distribución.

Los costos de pilado y torrefacción del café han aumentado y los beneficios se han reducido hasta el punto en que se hace necesario una revisión de los precios máximos para que esta industria pueda subsistir.

De acuerdo con lo anterior y bajo la autoridad conferida por la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor por la presente, enmienda la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 6 para que lea como sigue:

Sección 2: Precios Máximos:

Los precios máximos para la venta de café serán los siguientes:

	A Torrefactores y Detallistas	Al Consumidor
A- Café primera, crudo seco y limpio		
En su pergamino, 122 lbs.	$69.00	
Pilado, por quintal	71.50	$0.77 por lb.
B- Tostado o Molido	A detallistas, entregado por quintal	Al Consumidor
En envases de más de 1 libra	$ 98.00	$1.04 por lb.
En envases de 1 libra	99.00	1.05 por lb.
En envases de media libra	101.00	1.08 por lb.
En envases de un cuarto de libra	103.00	1.10 por lb.
Una bolsa de media libra	———	.54
Una bolsa de un cuarto de libra	———	.28

Vigencia

Esta Enmienda entrará en vigor el 28 de noviembre de 1970 a virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador, que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia. El original y dos copias de esta Enmienda, en su versión en español y en inglés han sido radicados en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada hoy día 25 de noviembre de 1970.

Héctor L. Schmidt
Director